



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, - 1 AGO 2019

Auto l. 1312

Expediente No. 2016-007- 00
Demandante: GRACIELA MEDINA SANDOVAL
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

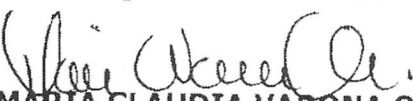
Se encuentra a folio 31 a 39, del cuaderno de segunda instancia, providencia del cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual revoca la sentencia No. 48 del 07 de Marzo de 2018.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 04 de Julio de 2019, en el cual revoca sentencia No. 48 del 07 de Marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131 DE HOY: 02 de Agosto de 2019 HORA: 9.00am HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **1 AGO 2019**

Auto Interlocutorio No. 0011 

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018-00030-00
DEMANDANTE: AMPARO PLAZA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado y analizado el presente **PLENARIO ADMINISTRATIVO**, y por cumplir los requisitos de admisibilidad, se:

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentan mediante apoderada judicial debidamente constituida, los señores (as) AMPARO PLAZA MUÑOZ, CARLOS ORLANDO HOYOS CASTRO, CARLOS MANUEL HOYOS BUCHELI, FRANCISCO EDUARDO HOYOS BUCHELI, JUAN SEBASTIAN HOYOS BUCHELI y JOSE JULIAN HOYOS BUCHELI, en contra de la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION DE APOYO REGIONAL PACIFICO**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION DE APDYO DE REGIONAL PACIFICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171,197,198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigida al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al correo electrónico, Conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 15G4 de 2012.

QUINTO: Verificada la notificación personal dispuesta en las anteriores numerales, de lo cual Secretaría dejará la constancia que ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. - modificada por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 15G4 de 2012-, en forma inmediata el señor apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Pública, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto

admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte demandante dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexas y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- CORRER traslada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Pública por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, término dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvencción, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172,199 y 2DD del C.P.A.C.A.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

SÉPTIMO.- Reconocer personería a la abogada **FANNY PARRA ERASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.524.063, y portadora de la tarjeta profesional N° 43.744 del C. S. de la J., para actuar en representación de la señora AMPARO PLAZA MUÑOZ, conforme al memorial poder obrante en el plenario a folio 62.

OCTAVO.- Reconocer personería a la abogada **MARIA BRAVO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.686.519, y portadora de la tarjeta profesional N° 199.787 del C. S. de la J., para actuar en representación de CARLOS ORLANDO HOYOS CASTRO, CARLOS MANUEL HOYOS BUCHELI, FRANCISCO EDUARDO HOYOS BUCHELI, JUAN SEBASTIAN HOYOS BUCHELI y JOSE JULIAN HOYOS BUCHELI, conforme al memorial poder obrante en el plenario a folios 80 a 83.

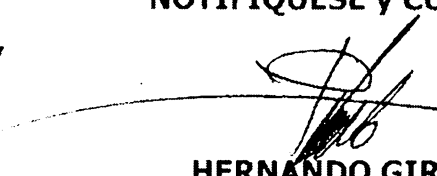
NOVENO.- Aceptar la sustitución de poder que realiza la abogada **MARIA BRAVO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.686.519, y portadora de la tarjeta profesional N° 199.787 del C. S. de la J., a la profesional del derecho **FANNY PARRA ERASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.524.063, y portadora de la tarjeta profesional N° 43.744 del C. S. de la J., conforme al memorial visible a folio 80 del cuaderno principal.

DECIMO.- Requerir de manera OFICIOSA a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION DE APOYO DE REGIONAL PACÍFICO, el respectivo RECIBIDO del documento (DERECHO DE PETICION) elaborado por la actora Dra. AMPARO PLAZA MUÑOZ a través de su Apoderada Judicial, Dra. FANNY PARRA ERAZO, para la fecha 15 de mayo de 2017, tal como se observa a folios 47 AL 51, por cuanto en el mismo no se evidencia el recibido de tal documento por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION DE APOYO DE REGIONAL PACIFICO, lo que deja entrever, no existir una fecha CIERTA EXACTA para poder establecer la PRESCRIPCION DE LA ACCION impetrada por NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DL DERECHO, por lo que se solicitará a dicho ENTE INVESTIGATIVO Y ACUSADOR, (FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION DE APOYO DE REGIONAL PACIFICO), aclarar dicha situación, manifestando a que funcionario de dicha Entidad recibió el aludido documento (DERECHO DE PETICION), eventualidad que deja mucho que pensar, en otras palabras, se puede estar intentando buscar REVIVIR UN HECHO que muy seguramente se encontraría PRESCRITO, por lo que de corroborarse tal situación, se solicitará de manera OFICIOSA compulsarse copia a la AUTORIDAD COMPETENTE correspondiente para que tome las MEDIDAS NECESARIA a la que haya lugar por un presunta PUNIBLE DE FRAUDE PROCESAL.

DECIMO PRIMERO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante, conforme al artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez Ad Hoc,


HERNANDO GIRALDO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.razmujadito.org.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No.	131	
DE HOY	2	DE AGOSTO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1315

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00120-00
Demandante: DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del CPACA, el recurso de apelación procede contra los autos de primera instancia, como el que rechaza la demanda. Seguidamente, el artículo 244 ibídem establece el término de tres (3) días siguientes a su notificación por estado para interponer el recurso de apelación.

En el presente caso, mediante auto interlocutorio No. 1216 del 19 de julio de 2019 (fl. 146 C. Ppal.), se rechazó la demanda con fundamento en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra el auto interlocutorio No. 1216 del 19 de julio de 2019, por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1216 del 19 de julio de 2019.
- 2. Notificar** a la parte actora conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

La Juez,

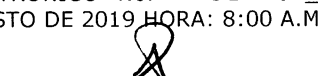
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. DE HOY_2 DE
AGOSTO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria